



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIX - Nº 241
CORDOBA, (R.A.) MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Secretaría de Ingresos Públicos

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Resolución Nº 87

Córdoba, 22 de diciembre de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0473-040308/2009, el Decreto Nº 443/04 y su modificatorio el Decreto Nº 460/06 y la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades, esta Secretaría, a través del dictado de la Resolución Nº 052/08 unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen, prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir otros sectores dentro del sistema de percepción y establecer la alícuota que deberán aplicar, así como dar de baja algunos de los agentes actualmente nominados.

Que la conducta defraudatoria que se ha verificado

respecto de determinados sujetos, así como el incumplimiento de las obligaciones pertinentes en su carácter de agentes de retención y/o percepción, desnaturalizan el régimen y determinan la conveniencia de disponer el cese de los mismos en tal carácter con la finalidad de terminar con dichas irregularidades.

Que en el mismo sentido se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención así como ampliar, para algunos sectores, la nómina de agentes de percepción vigente con el objetivo de perfeccionar el citado régimen.

Que a través de los artículos 12 y 27 del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las alícuotas de retención y/o percepción del mencionado régimen.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para que dicte las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 90/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 643/09.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Agente de Retención:	Nº de CUIT	Fecha
ACTUAL S.A.	30-64148726-7	01/11/2008
SING ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJADOR S.A.	30-71095695-9	01/09/2009

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Secretaría General de la Gobernación

Resolución Nº 931

Córdoba, 11 de diciembre de 2009

VISTO: Los expedientes Nº 0129-65069/2009, Nº 0129-66087/2009, Nº 0129-65596/2009, Nº 0129-65979/2009, Nº 0129-65699/2009 y 0129-66288/2009 del Registro de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor eleva para su aprobación propuestas de acuerdos extrajudiciales que forman parte del presente como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles.

Que obra propuesta efectuada por la señora LARDONE, Andrea del Valle, D.N.I. Nº 20.714.237 en el siniestro Nº 0129-65069 de fecha 26 de junio de 2009, con la intervención de los señores Lardone, Andrea del Valle, conduciendo el vehículo particular y Herrera, Marcelo Ricardo, D.N.I. Nº 21.400.374, al mando del automóvil afectado a la Policía de la Provincia.

Que obra propuesta efectuada por la señora SERVER, Shirley María de las Mercedes, D.N.I. Nº 13.662.322, en el siniestro Nº 0129-66087, ocurrido con fecha 1 de noviembre de 2009, con la intervención de los señores Buera, Alexis Zacarías, D.N.I. Nº 35.109.020 conduciendo el vehículo particular y Cativelli Ivanovich, Leandro Ezequiel, D.N.I. Nº 30.656.458 al mando del automóvil afectado a la Policía de la Provincia.

Que obra propuesta efectuada por la Dra. BRAGUINSKY, Liliana Inés, en representación de la señora TILLARD, María Alejandra, D.N.I. Nº 23.194.333, en el siniestro Nº 0129-65596, de fecha 21 de julio de 2009, con la intervención de los señores Truisi, Francisco Daniel, D.N.I. Nº 29.967.691 conduciendo el vehículo particular y Andrada, Marcos Damián, D.N.I. Nº 27.892.173 al mando del automóvil afectado a la Policía de la Provincia.

Que obra propuesta efectuada por los señores BAUMBACH Juana, D.N.I. Nº 3.798.109 y MARINO, Rafael Julio, M.I. Nº 5.573.975 en el siniestro Nº 0129-65979, ocurrido con fecha 3 de octubre de 2009 con la intervención de la señora Baumbach Juana conduciendo el vehículo particular y el señor Romero, Eduardo Horacio, D.N.I. Nº 16.501.009, al mando del automóvil afectado al Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que obra propuesta efectuada por el señor CASTILLO, Sergio Alfredo, D.N.I. Nº 17.056.200, en el siniestro Nº 0129-65699, de fecha 29 de agosto de 2009, en el que interviniera el señor Castillo, Sergio Alfredo conduciendo el vehículo particular y el señor López, Jorge Daniel, D.N.I. Nº 16.742.019 al mando del automóvil afectado a la Policía de la Provincia.

Que obra propuesta efectuada por el señor CASTRO, Celso Jesús, D.N.I. Nº 8.107.185, en el siniestro Nº 0129-66288, de fecha 13 de noviembre de 2009,

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 87

Impuesto sobre...

Dar de baja:		
Agente de Retención:	Nº de CUIT	Fecha
JIMÉNEZ LUIS EPIFANIO Y OTRO S.H.	33-69886766-9	01/08/2004
GARDENIED HNOYS S.A.	30-50192113-7	01/09/2008

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Retención:	Nº de CUIT
MATRIMET S.R.L.	30-50564374-3
PEUSSO S.A.	30-54028779-8
CARISEL S.A.	30-67703481-1

ARTÍCULO 4º.- MODIFICAR el Anexo II-A) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Industria Automotriz	Nº de CUIT
CIRLAFIN S.A.	30-57161530-0
COBEL COMERCIO EXTERIOR S.A.	30-63307571-5
INTERNACIONAL MANUFACTURE S.A.	30-64598316-1

ARTÍCULO 5º.- MODIFICAR el Anexo II-C) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Combustibles	Nº de CUIT
PETROBOVO S.A.	30-64817255-5
CAPEP S.A.	30-70103403-8
RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.	30-55139090-6

ARTÍCULO 6º.- MODIFICAR el Anexo II-E) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Industria del Neumático	Nº de CUIT
NEUMÁTICOS SUECA S.A.	30-61707854-2

ARTÍCULO 7º.- MODIFICAR el Anexo II-F) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Laboratorios	Nº de CUIT
COSMOQUÍMICA S.A.	30-59699950-2
LABORATORIOS KAMPEL MARTIAN S.A.	30-66172859-7
BECTON DICKINSON ARGENTINA S.R.L.	30-70047365-8
JUSTESA IMAGEN ARGENTINA S.A.	30-65889363-3
PURISSIMUS S.A.	30-52536573-1
MICROSULES ARGENTINA S.A. de SCHA	30-51988733-5
BIOTENK S.A.	30-61130663-2
LABORATORIOS K DAL S.R.L.	30-64781042-6

ARTÍCULO 8º.- MODIFICAR el Anexo II-F) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:		
Agente de Percepción – Sector Laboratorios	Nº de CUIT	Fecha
DOMOTECNICA S.A.	30-64219969-9	31/08/2003

ARTÍCULO 9º.- MODIFICAR el Anexo II-G) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares	Nº de CUIT
ESKIBE SAN LUIS S.A.	30-62125864-4
PHILCO USHUALA S.A.	30-59052366-2
WHIRPOOL PUNTANA S.A.	33-60720986-9
SAMSUNG ELECTRONICS S.A.	30-68412579-2
COMPAQ LATIN AMERICA CO SUCURSAL ARGENTINA	30-64000318-5
PANASONIC ARGENTINA S.A.	30-61380181-9

ARTÍCULO 10.- MODIFICAR el Anexo II-I) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Pinturerías	Nº de CUIT
INDUSTRIA CELACROM S.A.	30-63611940-3
PINTURAS GILLMORE S.R.L.	30-55576512-2
VITECSO S.A.	30-55848158-3
NODULO S.A.	30-51675268-4

ARTÍCULO 11.- MODIFICAR el Anexo II-I) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:		
Agente de Percepción – Sector Pinturerías	Nº de CUIT	Fecha
DUPONT PERFORMANCE COATINGS ARGENTINA S.A.	30-63890505-8	31/07/2006
PETRELAC S.A.	30-6255482-4	01/08/2004

ARTÍCULO 12.- MODIFICAR el Anexo II-J) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Papeleros y Librerías	Nº de CUIT
PAPELES P.M. S.A.I.C.	30-50109160-6
PLANTICALZ S.R.L.	30-62713234-0
CIVIFE SAI Y C	30-50134793-7
INTERPAPER S.A.	30-62118046-7
MURESCO S.A.	30-52252008-6
MEDORO S.A.	30-61068656-3

ARTÍCULO 13.- MODIFICAR el Anexo II-L) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Percepción – Sector Productos Alimenticios	Nº de CUIT
TEMPLAC S.A.	30-70808726-9

ARTÍCULO 14.- INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II – S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles	
CUIT	NOMBRE
30-62563907-3	EMPALME S.A.I.C. C.F.A. Y G.
30-68536044-2	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.A.
30-69847147-2	DINOSURO S.A.
33-6273278-9	CAPDEL S.A.
30-61292945-5	LIBERTAD S.A.
30-68731043-4	INC S.A.
30-7087296-4	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
30-67813830-0	WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30-59036076-3	CENCOSUD S.A.
30-57110433-0	SAIRES S.A.I.C.F.I.A.

ARTÍCULO 15.- INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II – D): Sector Vidrios, Cristales y Similares	
CUIT	NOMBRE
30-50261183-2	LUMILAGRO S.A.
30-51897048-4	VIDPIA S.A.I.C.F.
30-63748316-8	SUPERGLASS S.A.
30-50052693-3	RGOLLEAU S.A.
30-50363209-4	FALCONE BODETTO S.A.
30-54173905-6	CATTORINI HNOYS S.A.I.C.F.E.I.
30-51791487-4	FAVICUR I.C.S.A.
30-70455177-7	CRISTALCORD S.R.L.
30-66837057-4	TEMPLADOS CENTRO S.R.L.
30-70859202-8	PETRO S.A.
30-68981745-3	RECORD S.R.L.

ARTÍCULO 16.- SUSTITUIR el Artículo 12 de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente:

ANEXO II – A): Sector Industria Automotriz	
Alicuota:	General: dos coma noventa y cinco por ciento (2,95%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Corrientes.	

Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – C): Sector Combustibles.	
Alicuota:	General: dos coma noventa por ciento (2,90%) Ejercicio de Gasoil: uno por ciento (1,00%)
ANEXO II – D): Sector Construcción.	
Alicuota:	General: dos coma cincuenta por ciento (2,50%)
ANEXO II – E): Sector Industria del Neumático	
Alicuota:	General: tres por ciento (3,00%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): tres por ciento (3,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – F): Sector Laboratorios	
Alicuota:	General: uno coma cincuenta por ciento (1,50%)
ANEXO II – G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – H): Sector Maquinarias	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%) Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto Nº 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.
ANEXO II – I): Sector Pinturerías	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – J): Sector Papeleros y Librerías	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – M): Sector Comercios Mayoristas	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – N): Sector Tabacaleras	
Alicuota:	General: cero coma treinta por ciento (0,30%).
ANEXO II – O): Sector Textiles e Indumentaria	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – P): Sector Servicios Públicos	
Alicuota:	General: diez por ciento (10,00%).
ANEXO II – Q): Sector Colchomerías	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – R): Sector Agroquímicos	
Alicuota:	General: uno por ciento (1,00%).
ANEXO II – S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles	
Alicuota:	General: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)
ANEXO II – T): Sector Vidrios, Cristales y Similares	
Alicuota:	General: dos coma cincuenta por ciento (2,50%).

ARTÍCULO 17.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 18.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010 con las siguientes excepciones:

- Las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 8º y 11 rigen desde la vigencia que se indica en cada uno de dichos artículos en la columna "Fecha" para cada sujeto en particular.
- Los agentes de percepción nominados por los artículos 14 y 15 deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1º de marzo de 2010.

ARTÍCULO 19.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 931

en el que interviniera el señor Castro, Celso Jesús conduciendo el vehículo particular y el señor Ledesma, Fernando Martín, D.N.I. Nº 24.173.870 al mando del automóvil afectado al Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que a resultados de las evaluaciones técnicas practicadas por la División Inspecciones y Sinistros de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, se estima oportuno acceder a los reclamos interpuestos.

Que el Departamento Jurídico de la nombrada dependencia ha emitido opinión respecto a la conveniencia de las propuestas de arreglo extrajudicial para los intereses de la Provincia.

Que se encuentran incorporados los Documentos de

Contabilidad -Afectaciones Preventivas correspondientes a efectos de atender a cada una de las erogaciones.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inc. 24 del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454 y por el artículo 3 del Decreto N° 1431/2006, modificado por Decreto N° 1065/2008, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo los Nros. 2905/09, 2904/09, 2907/09, 2899/09, 2893/09 y 2908/09 y por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo los Nros. 631/09, 632 /09, 633 /09, 634 /09, 635 /09 y 636/09;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora LARDONE, Andrea del Valle, D.N.I. N° 20.714.237, por la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-65069/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13703/2009.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora SERVER, Shirley María de las Mercedes, D.N.I. N° 13.662.322, por la suma de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$ 9.400) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-66087/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 4°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos (\$ 9.400) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13701/2009.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la Dra. BRAGUINSKY, Liliana Inés, en representación de la señora TILLARD, María Alejandra, D.N.I. N° 23.194.333, por la suma de Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-65596/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 6°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Diecisiete Mil (\$ 17.000) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13697/2009.

ARTÍCULO 7°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por los señores BAUMBACH, Juana, D.N.I. N° 3.798.109 y MARINO, Rafael Julio, M.I. N° 5.573.975, por la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$ 1.600) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-65979/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 8°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$ 1.600) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13696/2009.

ARTÍCULO 9°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor CASTILLO, Sergio Alfredo, D.N.I. N° 17.056.200, por la suma de Pesos Mil Cuatrocientos (\$ 1.400) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-65699/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 10°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Mil Cuatrocientos (\$ 1.400) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial

00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13698/2009.

ARTÍCULO 11°.- APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor CASTRO, Celso Jesús, D.N.I. N° 8.107.185, por la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$ 760) y AUTORIZÁSE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-66288/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

ARTÍCULO 12°.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Setecientos Sesenta (\$ 760) a la Jurisdicción

1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 13702/2009

ARTÍCULO 13°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

Resolución N° 181

Córdoba, 30 de Octubre de 2009

Expediente N° 0416-055869/09

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución N° 0459/09 de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de este Ministerio, en la cual se propicia se apruebe la contratación directa para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANAL DEVOTO - DEPARTAMENTO: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - PRIMERA ETAPA" y se adjudique la misma a la Municipalidad de Serrano, por la suma de \$ 828.740,00.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Subsecretaría ha aprobado el proyecto de la obra de que se trata, compuesto de Memoria Descriptiva, Memoria de Ingeniería, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Descripción de las Obras, Planos Generales y de Detalles, Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto, obrantes a fs.3/17 de autos.

Que consta en autos Convenio suscripto con fecha 7 de julio 2009, entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos y Municipalidad de Serrano y a fs. 19/20 se adjunta la Ordenanza Municipal N° 638/09 y su Decreto Promulgatorio N° 027/09.

Que la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso e) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria que implicará la contratación de que se trata (artículo 13 de la citada Ley).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 559/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio suscripto con fecha 7 de julio de 2009, entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos representada por su Subsecretario Ingeniero Jorge Abdel MASIH por una parte y la Municipalidad de Serrano representada por su Intendente, Señor Enrique Gabriel BUSSO por la otra, que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la contratación directa para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CANAL DEVOTO - DEPARTAMENTO: PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA - PRIMERA ETAPA" y consecuentemente ADJUDICAR la misma a la Municipalidad de Serrano por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 828.740,00).

ARTÍCULO 3°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 828.740,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en

su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 14259/09, de la siguiente manera:

Jurisdicción 1.50 - SubPrograma 505/3 -
Partidas: Principal 12 - Parcial 06 del P.V. \$ 331.496,00

Preventivo Futuro Año 2010
Afectación Futura N° 287 \$ 497.244,00

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 214

Córdoba, 14 de Diciembre de 2009

Expediente N° 0451-057627/09.-

VISTO: este expediente en el que el Subsecretario de Arquitectura propicia la designación del Arquitecto Roald Alberto PADULA agente de la Planta Permanente de esa Subsecretaría, como representante de este Ministerio para integrar el "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD", creado por Decreto N° 122/08.

Y CONSIDERANDO:

Que el Arquitecto PADULA, profesional de la Subsecretaría de Arquitectura, reúne las condiciones de idoneidad y posee vastos conocimientos en la temática para representar a este Ministerio ante el referido Consejo, por lo que corresponde designarlo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° del mencionado Decreto.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 577/09,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Arquitecto Roald Alberto PADULA, (D.N.I. N° 11.521.016 Profesional Universitario PU-11, agente de la Planta Permanente de la Subsecretaría de Arquitectura) como representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para integrar el "CONSEJO PROVINCIAL DE ACCESIBILIDAD", creado por Decreto N° 1222/08.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése intervención a la Subsecretaría de Arquitectura y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección General de Rentas

Resolución General N° 1688

Córdoba, 10 de Diciembre de 2009

VISTO: El nuevo Formulario identificado como F-435 - "LIQUIDACIÓN TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS";

Y CONSIDERANDO:

QUE por Ley N° 9576 en el Código Tributario se modificó la forma de reponer las Tasas Retributivas de Servicios, sustituyendo el Artículo 257 del Código Tributario, Ley N° 6006 T. O. 2004 y modificatorias, no siendo válido hacerlo a través de Timbrados o solo Intervenciones con Impresoras validadoras, sino únicamente mediante liquidación con código de barra habilitado y emitido por el sistema que se establece en la presente.

QUE resulta necesario aprobar el Formulario F- 435 "LIQUIDACIÓN TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS" el cual se ajusta a los requerimientos y que se utilizará para liquidar las Tasas Retributivas por los Servicios Generales de la Dirección de Policía Fiscal. El mismo se genera bajo la modalidad de Auto Liquidación de las Tasas Retributivas de Servicios, a través de Internet por el sitio de la Provincia de Córdoba www.cba.gov.ar, Link de la Dirección de Rentas opción "impresión de cedulones", debiendo abonarse a través de las Puntas de Caja del Banco Provincia de Córdoba.

POR ELLO y atento a las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario Ley N° 6006, T. O. 2004 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el diseño del Formulario F- 435, que se ajusta a los requerimientos efectuados por el Sector respectivo, y que se utilizará para liquidar las Tasas Retributivas de Servicios de la Dirección de Policía Fiscal, debiendo abonarse a través de las Puntas de Caja del Banco Provincia de Córdoba, y que a continuación se detalla:

ANEXO N°	FORMULARIO N°	DESCRIPCIÓN	FOJAS
I	F-435	"LIQUIDACIÓN TASAS RE TRIBUTIBAS DE SERVICIOS"	1

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución General N° 1685

Córdoba, 10 de Diciembre de 2009

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE se estima oportuno y conveniente asignar al Personal que actualmente presta servicios en la Dirección General de Rentas, las Funciones inherentes al Artículo 173° de la Resolución Normativa N° 01/2009 (B.O. 05-10-09) y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2004 por Decreto N° 270/04 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Personal que actualmente presta servicios en la Dirección General de Rentas que se detalla a continuación, las Funciones inherentes al Artículo 173° de la Resolución Normativa N° 01/2009 (B.O. 05-10-09) y modificatorias:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	SECTOR
1	POLASTRELLI, NATALIA	26.081.313	DELEGACIÓN BUENOS AIRES
2	MARTÍNEZ, MARCELA FABIANA	22.560.938	DELEGACIÓN VILLA CARLOS PAZ
3	PÉREZ, DANIEL	11.501.935	DELEGACIÓN VILLA MARÍA
4	MOYANO, NATALIA	27.657.229	CERTIFICADO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECCIÓN GENERAL

Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito

Resolución N° 31

Córdoba, 15 de diciembre de 2009

VISTO: el expediente N° 0423-034075/2009.

Y CONSIDERANDO:

Que en tales actuaciones, la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno solicita se proceda a la distribución del cinco por ciento (5%) del Fondo de Seguridad Vial entre los municipios y comunas adheridas de conformidad a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A) del artículo 8° la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (t.o. año 2004).

Que la mencionada norma establece que del total de los montos ingresados por sanciones a infracciones a la Ley Provincial de Tránsito, corresponde se distribuya el 5% en igual proporción entre todos los municipios y comunas que hayan adherido a los preceptos de tal plexo legal.

Que tales montos deben ser destinados por municipios y comunas al cumplimiento de los fines específicos relacionados a la seguridad en el tránsito.

Que a tales fines y en cumplimiento a los preceptos legales supra explicitados, corresponde dictar el

instrumento legal que posibilite tal distribución. Por ello y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°.- DISPONER que a través de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno se proceda a la distribución de los fondos equivalentes al 5% del total recaudado en concepto de multas por infracciones de tránsito a los municipios y comunas que se nominan en el Anexo Único de siete (07) folios que se adjunta y forma parte integrante de la presente, en cumplimiento a lo dispuesto por el apartado b) del inciso A de la Ley N° 9688, modificatoria de la Ley Provincial de Tránsito y Seguridad Vial N° 8560 (t.o. 2004), todo ello de conformidad a la información que se tramita en expediente N° 0423-034075/2009.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1770

Córdoba, 30 de Noviembre de 2009

VISTO: el expediente N° 0521-010409/07 Cuerpos I y II, en el que obra la Resolución N° 1678/09 del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por la cual se propicia se apruebe la renovación de la Póliza de Seguro de Caución en garantía de cumplimiento de contrato emitida por la entidad fiadora Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, a los fines de tener por cumplimentada la obligación prevista en el numeral 8.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/6 del F.U. 96 de autos obra la presentación efectuada por la Empresa Aguas Cordobesas S.A. por la que acompaña renovación bajo el N° 166.872 de la Póliza de Seguro de Caución, que fuera aprobada por Decreto N° 1496/08, emitida por la Entidad fiadora Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, en garantía de cumplimiento de contrato y a 103/106 consta informe emitido por Asesores de Córdoba S.A. (Asecor S.A.) respecto de la solvencia económica financiera y patrimonial de la entidad aseguradora.

Que de la evaluación efectuada por Asesores de Córdoba S.A. (Asecor S.A.) resulta que, los indicadores de la Entidad Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros se encuentran dentro de los parámetros aceptados por la Superintendencia de Seguros de la Nación y en relación a la renovación de la póliza analizada concluye que no se han producido cambios importantes respecto de la situación Económica Financiera de la Aseguradora mencionada, que impidan la renovación de la Póliza de Seguro de Caución N° 114.906, no obstante recomienda verificar en la próxima renovación, si la situación de la aseguradora (índice, calificaciones, etc.) se mantiene, al igual que la posición de respaldo de reaseguro internacional, según los parámetros analizados a la fecha.

Que los antecedentes valorados para la emisión del citado informe refieren a los Indicadores del Mercado Asegurador publicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Comunicación SSN N° 2047 de fecha 12-03-09, Circular SSN EST 447 con datos provenientes de los balances trimestrales cerrados al 30-09-08 presentados por las Compañías Aseguradoras. Asimismo se adjunta al referido informe la certificación de los indicadores emitida al 31-12-08, dando cuenta de su continuidad dentro de los estándares normales.

Que en cuanto a la Calificación de la Entidad, el informe de que se trata señala que la Aseguradora no cuenta con calificación vigente emitida por calificadores de riesgo, consignándose que "(...) Sin embargo es importante destacar que actualmente ocupa el quinto lugar en el ranking de producción de Seguros de Caución" (fs. 105) y que "(...) La compañía ha solicitado ser evaluada por la agencia Moody's Latin América, quien aún no emitió informe".

Que respecto de las Compañías Reaseguradoras las calificaciones de las mismas son las siguientes:

EVEREST REINSURANCE COMPANY (leader del contrato 50%) Calificación S&P AA-

HANNOVER REINSURANCE COMPANY (20% de participación) AA.

SCOR RE (15% de participación) A-

N.V. NATIONALE BORG (10% de participación) A.

ARTRADIUS (5% de participación) A.

Las calificaciones enunciadas poseen la siguiente significación:

AAA: características de seguridad extremadamente fuertes dentro

del país; muy alta capacidad de pago y solidez financiera.

AA: características de seguridad muy fuertes dentro del país, alta capacidad de pago y solidez financiera.

A: buena seguridad dentro del país, buena estabilidad frente a variaciones predecibles en la economía o industria.

+ y -: indican una posición levemente superior o inferior dentro de la misma categoría.

Que sobre la capacidad de reaseguro, el informe emitido por Asesores Córdoba S.A. acompaña a fs. 107 certificación contable en el que se expresa que "la capacidad automática de reaseguro de la que dispone la Compañía no se encuentra excedida por las operaciones efectuadas con la empresa Aguas Cordobesas S.A."

Que a fs. 195, se incorpora informe certificado emitido por el broker -inscripto en los registros de la Superintendencia de Seguros de la Nación bajo el N° 84-, interviniente en la colocación de los contratos de reaseguro de Fianzas y Crédito S.A. que da cuenta de la vigencia de los referidos contratos, como así también en orden a que "(...) la póliza N° 166.872, cuyo tomador es Aguas Cordobesas S.A. y el asegurado la Provincia de Córdoba, por un importe de \$ 30.000.000,00, por su modalidad y características, se encuentra cubierta bajo las condiciones del contrato de reaseguro antes mencionado".

Que a fs. 198/223 de autos obra Informe Técnico conjunto emitido por la Unidad de Costos y Tarifas y por la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP en el que concluye que "(...) la empresa Fianzas y Crédito S.A. cumple con los valores de los parámetros establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación y que la misma se ubica entre las empresas de mayor producción de Seguros de Caución, con lo cual no se advierten obstáculos para llevar a cabo la renovación de la póliza de Seguro de Caución Vigente".

Que en cuanto al título que obra en autos, se advierte que se trata de la renovación bajo el N° 166.872 de la Póliza de Seguro de Caución, en los mismos términos en que fuera aprobada mediante Decreto N° 1496/08.

Que, por otra parte se consigna en el título, que resulta emitido para garantizar a la Provincia de Córdoba (el Asegurado) el pago de hasta la suma de \$ 30.000.000,00 que resultare adeudarle Aguas Cordobesas S.A. (el Tomador) por afectación de la garantía que, de acuerdo a la ley y las bases contractuales, está obligada a constituir. Asimismo, en lo que respecta a la vigencia de la garantía, la misma es emitida por el plazo de un (1) año, todo ello de conformidad a las condiciones contractuales fijadas en el numeral 8.1.1 y concordantes del Contrato de Concesión.

Que el objeto de la póliza acompañada es garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Tomador (Aguas Cordobesas S.A.) resultantes del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, aprobado por Ley 9279 y su posterior Convenio de Modificación del Acuerdo de Renegociación (y sus apéndices y anexos) de fecha 13-10-06, aprobado por Ley Provincial N° 9339, como también se explicita la obligación prevista en el numeral 8.2.6 del Contrato de Concesión.

Que de lo expuesto y los informes técnicos incorporados se concluye que, tanto la Póliza de Seguro de Caución renovada, como la Aseguradora Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros, resultan aceptables en los términos de las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, a los fines de garantizar el cumplimiento del referido Contrato.

Que atento a las previsiones del punto 8.1.1 y 8.1.2 del Contrato de Concesión con Aguas Cordobesas S.A. corresponde aprobar la renovación de la Póliza del Seguro de Caución presentado por la entidad aseguradora Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros.

Por ello, lo dictaminado por la Gerencia Legal y Técnica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) con el N° 10/09, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 526/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1051/09,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la renovación de la Póliza de Seguro de Caución emitida bajo el N° 166.872 presentada por la Empresa AGUAS CORDOBESAS S.A., concesionaria del Servicio Público de Suministro de Agua Potable a la Ciudad de Córdoba, emitida por la entidad fiadora FIANZAS Y CRÉDITO S.A. Compañía de Seguros, por resultar ajustada a los requerimientos contractuales, como al contenido y alcance del título presentado.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1817

Córdoba, 9 de diciembre de 2009

VISTO: El expediente N° 0039-040081/2009, en que obra Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos de fecha 16 de octubre de 2009, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, ad referendum del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que con fechas 17 de julio de 2007, 21 de abril de 2008 y 29 de diciembre de 2008 se celebraron convenios entre la Provincia y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los que fueran aprobados por Decretos N° 1234/07, 1536/08 y 2048/08 respectivamente, también con el objeto de compensar deudas recíprocas entre las partes signatarias.

Que en la prosecución de idénticos fines se ha suscripto el Convenio cuya aprobación se procura en esta instancia, cuyo objetivo es imputar los saldos pendientes que el Gobierno Provincial mantiene con la Empresa Provincial de Energía de Córdoba por consumo de energía y otros conceptos.

Que E.P.E.C. reconoce adeudar a favor de la Provincia la suma total de Pesos dieciocho millones cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y uno con once centavos (\$ 18.059.141,11); por su parte, la Provincia reconoce adeudar a favor de E.P.E.C. la suma de Pesos dieciocho millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres con noventa centavos (\$ 18.261.853,90).

Que las partes acuerdan la cancelación de las obligaciones recíprocas detalladas, las que quedan definitivamente extinguidas hasta el importe de la menor y que comprenden sus accesorios, ya sean actualizaciones, ajustes, recargos, intereses, etc. que

VIENE DE PAGINA 5
DECRETO N° 1770

eventualmente pudieren corresponder, quedando por tanto un saldo a favor de la E.P.E.C. de Pesos doscientos dos mil setecientos doce con setenta y nueve centavos (\$ 202.712,79).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 144 inciso 1° y 147 de la Constitución Provincial, lo informado por Contaduría General de la Provincia y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 621/09 y por Fiscalía de Estado al N° 1090/09;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos, de fecha 16 de octubre de 2009, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, el que como Anexo I con doscientas cuarenta y siete (247) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1484

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0416-054074/08 en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y servicios Públicos, propicia por Resolución N° 210/09 se adjudique la Licitación Pública N° 263/08 destinada a la adquisición de doce camiones cisterna.

Y CONSIDERANDO:

Que efectuado el pertinente llamado y efectuadas las publicaciones de Ley, se procedió en el día y hora fijados a la apertura de las ofertas presentadas, de lo que da cuenta el acta labrada al efecto de fecha 20 de marzo de 2009.

Que se incorpora en autos la documentación correspondiente a las ofertas realizadas.

Que evaluadas las ofertas, la Comisión de Preadjudicación se expide aconsejando adjudicar por resultar las ofertas convenientes ajustadas a los pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas de la siguiente manera: los ítem 1 y 2 a la firma Beta S.A. el ítem 3 a la firma Diego Vitali y el ítem 4 a la empresa Industrias Torreggiani S.R.L.

Que notificada a la totalidad de los oferentes el acta de preadjudicación y exhiba en tiempo y forma, no se ha interpuesto impugnación alguna.

Que se ha incorporado el documento de contabilidad, Afectación Preventiva N° 5815/09 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que las empresas preadjudicatarias han acompañado las correspondientes constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Capítulo VII de la Ley 7631, Anexo I del Decreto N° 1882/80, artículo 13 inciso c) de la Ley N° 5901 (T.O. Ley 6300), lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con los Nros. 242/09 y 291/09 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 705/09,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICASE la Licitación N° 263/08 destinada a la adquisición de doce camiones cisternas para la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por la suma total de Pesos Cuatro Millones ciento cuatro mil veinticuatro (\$ 4.104.024,00) a las empresas y según el detalle que se consigna en el Anexo Único, que compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto .

ARTÍCULO 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de Pesos Cuatro Millones ciento cuatro mil veinticuatro (\$ 4.104.024,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 5815/09, con cargo a Jurisdicción 1.50, SubPrograma 505/1, Partidas: Principal 11, Parcial 02, Subparcial 03 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACULTASE al señor Subsecretario de Recursos Hídricos para suscribir los contratos pertinentes, previo cumplimiento de los requisitos que a tal fin establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1821

Córdoba, 14 de diciembre de 2009

VISTO: el Expediente N° 0002-028328/2009 (Cuerpos I y II), del Registro de la Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Jefe de Policía de la Provincia propicia se disponga la Baja por No Confirmación del "Alta en Comisión" de los Agentes nominados en el presente instrumento legal, quienes fueron designados mediante Decreto N° 1879/08, a partir del 15 de diciembre de 2008.

Que conforme a las previsiones del Decreto 1348/06, el agente designado Alta en Comisión deberá aprobar exámenes periódicos de aptitud hasta completar el término de un año, previendo para el caso de no aprobarse los mismos, la baja automática.

Que corren agregados en autos los antecedentes funcionales y disciplinarios de los agentes en cuestión, los que acreditan efectivamente que los mismos no reúnen aptitudes para el

ejercicio de la función policial.

Que en virtud de la competencia que le confiere el artículo 32 inciso f) de la Ley 9235, el señor Jefe de Policía de la Provincia propicia la Baja por No Confirmación de "Alta en Comisión" de los agentes nominados, la que deberá operar a partir del 15 de diciembre de 2009, conforme las disposiciones del artículo 77 inciso c) de la Ley 6702 y artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 1348/06.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno bajo N° 676/2009 y por Fiscalía de Estado bajo N° 1101/09

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la Baja por No Confirmación, a partir del 15 de diciembre de 2009, de los Agentes designados "Alta en Comisión" de la Policía de la Provincia, por la causal prevista en el artículo 77 inciso c) de la Ley 6702 y artículo 7 del Anexo I del Decreto N° 1348/06 que se designan a continuación:

- a) Lucía Verónica ACOSTA (M.I. N° 32.189.084 - Clase 1986)
- b) Mauro Germán AGUIRRE (M.I. N° 33.862.157 - Clase 1988)
- c) Néstor Ignacio CABRERA (M.I. N° 33.411.716 - Clase 1988)
- d) Cristian Manuel CARDOZO (M.I. N° 28.757.878 - Clase 1981)
- e) Franco Gabriel CASTAÑARES (M.I. N° 25.845.125 - Clase 1977)
- f) Valeria Rosa CHIQUILITTO (M.I. N° 26.673.199 - Clase 1978)
- g) Luciana Inés DIAZ ORO (M.I. N° 29.030.272 - Clase 1981)
- h) Jorgelina Anahí GIARDELLO (M.I. N° 33.602.785 - Clase 1988)
- i) Alexis Emanuel GONZALEZ (M.I. N° 32.389.073 - Clase 1986)
- j) Maximiliano Edgar LOGEZ (M.I. N° 33.751.664 - Clase 1988)
- k) Natalia Romina MAGGIONI (M.I. N° 30.310.360 - Clase 1983)
- l) Pablo Fabián PAREDES (M.I. N° 30.099.771 - Clase 1984)
- m) Lucas Nicolás PEREZ VIVAS (M.I. N° 24.692.266 - Clase 1975)
- n) Leandro Roberto PIÑAL (M.I. N° 30.782.243 - Clase 1984)
- o) Celeste Desireé ROSALES (M.I. N° 30.658.574 - Clase 1984)
- p) Luis Miguel ROSAS ROMERO (M.I. N° 30.239.500 - Clase 1983)
- q) Luciano SALGADO ORELLANA (M.I. N° 30.899.226 - Clase 1984)
- r) David Ezequiel SALINAS (M.I. N° 33.361.176 - Clase 1988)
- s) Gabriel Alejandro SANCHEZ (M.I. N° 31.222.878 - Clase 1985)
- t) Raúl Pedro Martín SOTELO (M.I. N° 29.254.788 - Clase 1982)
- u) Fanny Edith TORRES (M.I. N° 26.448.025 - Clase 1978)
- v) Gabriel Marcelo VIJARRA (M.I. N° 30.120.906 - Clase 1983)
- w) Gerardo Luis CEBALLOS (M.I. N° 29.439.021 - Clase 1982)

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Poder Legislativo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9707

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el "Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Producción de la Nación Argentina y la Provincia de Córdoba", suscripto el día 26 de agosto de 2009, destinado a brindar asistencia técnica y económica a productores agropecuarios de la Provincia de Córdoba, coordinando criterios comunes para la implementación y supervisión general del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Tucuras.

El Convenio y su Decreto ratificatorio N° 1424 de fecha 8 de octubre de 2009, compuesto de cinco (5) fojas, forman parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLEMOARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1863

Córdoba, 18 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9707 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI

GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9711

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Municipal de la localidad de Etruria, ubicada en el Departamento General San Martín de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los polígonos que se detallan a continuación:

Polígono "A" (Área Urbana), formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de un mil seiscientos trece metros con setenta y tres centímetros (1.613,73 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por el alambrado existente, desde el Vértice N° 1 (X=6358457,72 - Y=4477158,53), punto de inicio del polígono, ubicado al Noreste de la localidad en la intersección de camino público con Ruta Provincial N° 4, hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6356861,10 -

Y=4476924,18), situado al inicio de la curva del acceso Norte a la localidad.

Lado 2-3: de ciento quince metros con veintiséis centímetros (115,26 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 189° 47' 31" y se prolonga con dirección Sudeste en forma coincidente con el alambrado existente, hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6356745,88 - Y=4476927,08).

Lado 3-4: de ciento noventa y tres metros con sesenta y siete centímetros (193,67 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 193° 12' 01" y se desarrolla hacia el Sudeste en forma coincidente con el alambrado existente hasta arribar al Vértice N° 4 (X=6356558,50 - Y=4476976,04).

Lado 4-5: de cuarenta metros con cincuenta y cinco centímetros (40,55 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 162° 54' 45" y corre en forma coincidente con el alambrado existente hasta encontrar el Vértice N° 5 (X=6356517,98 - Y=4476974,31).

Lado 5-6: de doscientos ochenta y cinco metros con veintisiete centímetros (285,27 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 260° 27' 06" y se prolonga con dirección Sudeste, formando una línea imaginaria paralela a cien metros (100,00 m) al Norte del Boulevard San Martín, hasta llegar al Vértice N° 6 (X=6356458,70 - Y=4477253,35).

Lado 6-7: de ciento veinticinco metros con veinticuatro centímetros (125,24 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 273° 35' 27" y se extiende con rumbo Noreste por una línea imaginaria hasta arribar al Vértice N° 7 (X=6356582,60 - Y=4477271,66).

Lado 7-8: de trescientos seis metros con sesenta y dos centímetros (306,62 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 86° 24' 33" y corre hacia el Sudeste por una línea imaginaria, paralela a doscientos veinticinco metros (225,00 m) al Norte del Boulevard San Martín, hasta alcanzar el Vértice N° 8 (X=6356518,88 - Y=4477571,59).

Lado 8-9: de ciento veinticinco metros con un centímetro (125,01 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 90° 49' 27" y se proyecta hacia el Sudoeste determinando una línea imaginaria hasta llegar al Vértice N° 9 (X=6356396,24 - Y=4477547,37).

Lado 9-10: de cuatrocientos sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros (465,50 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 269° 10' 33" y se desarrolla con rumbo Sudeste por una línea imaginaria, paralela a cien metros (100,00 m) al Norte del Boulevard San Martín, hasta arribar al Vértice N° 10 (X=6356299,51 - Y=4478002,71).

Lado 10-11: de un mil setenta metros con cuarenta y seis centímetros (1.070,46 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 90° 21' 58" y se extiende con rumbo Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Este de calle pública hasta llegar al Vértice N° 11 (X=6355251,02 - Y=4477786,96).

Lado 11-12: de seiscientos sesenta y ocho metros con ochenta centímetros (668,80 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 89° 31' 07" y corre con dirección Noroeste en forma coincidente con el alambrado de Boulevard Manuel Belgrano hasta encontrar el Vértice N° 12 (X=6355391,31 - Y=4477133,03).

Lado 12-13: de cuatrocientos veintiocho metros con veintinueve centímetros (428,29 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 271° 06' 19" y se prolonga hacia el Sudoeste por una línea imaginaria, que es la prolongación de calle Juan Boschetti, hasta alcanzar el Vértice N° 13 (X=6354970,90 - Y=4477051,29).

Lado 13-14: de setenta y cinco metros con cuarenta y tres centímetros (75,43 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 268° 57' 43" y se proyecta con dirección Sudeste en forma coincidente con el alambrado Norte de calle pública hasta arribar al Vértice N° 14 (X=6354955,16 - Y=4477125,06).

Lado 14-15: de ciento veinte metros (120,00 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 91° 52' 04" y se extiende con rumbo Sudoeste por una línea imaginaria que cruza calle pública hasta llegar al Vértice N° 15 (X=6354837,05 - Y=4477103,86).

Lado 15-16: de trescientos noventa y tres metros con veintidós centímetros (393,22 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 88° 07' 56" y se prolonga hacia el Noroeste por una línea imaginaria, paralela a ciento seis metros con doce centímetros (106,12 m) al Sur de calle pública, hasta alcanzar el Vértice N° 16 (X=6354919,08 - Y=4476719,29), ubicado sobre Ruta Provincial N° 4.

Lado 16-17: de ciento treinta y nueve metros con veintidós centímetros (139,21 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 275° 37' 33" y se desarrolla con dirección Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Este de calle pública hasta encontrar

el Vértice N° 17 (X=6354780,74 - Y=4476703,74).

Lado 17-18: de ciento tres metros con noventa y ocho centímetros (103,98 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 171° 40' 24" y se proyecta hacia el Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Este de calle pública hasta llegar al Vértice N° 18 (X=6354680,18 - Y=4476677,28).

Lado 18-19: de ciento diez metros con setenta y siete centímetros (110,77 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 167° 40' 21" y corre con rumbo Sudoeste coincidiendo con el alambrado Este de calle pública hasta llegar al Vértice N° 19 (X=6354581,55 - Y=4476626,87).

Lado 19-20: de noventa y cuatro metros con noventa y dos centímetros (94,92 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 181° 55' 26" y se extiende con dirección Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Este de calle pública hasta arribar al Vértice N° 20 (X=6354495,62 - Y=4476586,54).

Lado 20-21: de sesenta y ocho metros con veintinueve centímetros (68,29 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 188° 55' 08" y se desarrolla hacia el Sudoeste en forma coincidente con el alambrado Este de calle pública hasta alcanzar el Vértice N° 21 (X=6354430,06 - Y=4476567,45).

Lado 21-22: de noventa y cinco metros con quince centímetros (95,15 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 103° 34' 24" y determina una línea imaginaria, que cruza con rumbo Sudoeste Ruta Provincial N° 4 y calle 19 de Agosto, hasta encontrar el Vértice N° 22 (X=6354434,46 - Y=4476472,40).

Lado 22-23: de novecientos cincuenta y un metros con sesenta y un centímetros (951,61 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 84° 12' 49" y se prolonga hacia el Noreste en forma coincidente con el alambrado Oeste del ex Ferrocarril, hasta llegar al Vértice N° 23 (X=6355375,76 - Y=4476612,08).

Lado 23-24: de un mil treinta metros con tres centímetros (1.030,03 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 266° 32' 09" y corre con dirección Noroeste por una línea imaginaria, paralela a ciento veinticinco metros (125,00 m) al Sur de calle N° 18 y una vez que atraviesa calle Eliseo Soria, corre paralela a setenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (79,34 m) al Sur de calle N° 18, cruzando calle N° 15, hasta alcanzar el Vértice N° 24 (X=6355588,24 - Y=4475604,20).

Lado 24-25: de ochocientos treinta y siete metros con treinta y cinco centímetros (837,35 m) que forma un ángulo de 89° 52' 55" y se desarrolla hacia el Noreste en forma coincidente con el alambrado Oeste de calle N° 15 hasta arribar al Vértice N° 25 (X=6356407,22 - Y=4475778,62).

Lado 25-26: de seiscientos setenta y tres metros con cuarenta centímetros (673,40 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 92° 10' 50" y se extiende con rumbo Sudoeste por una línea imaginaria, que cruza calle N° 15 y corre en forma paralela a ciento veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros (123,56 m) al Norte de calle N° 8, hasta encontrar el Vértice N° 26 (X=6356292,11 - Y=4476442,11), situado en la intersección con calle N° 5.

Lado 26-27: de trescientos sesenta y nueve metros con treinta y siete centímetros (369,37 m) que forma un ángulo de 268° 03' 23" y se proyecta hacia el Noreste por una línea imaginaria que es la prolongación del lado Oeste de calle N° 5 hasta llegar al Vértice N° 27 (X=6356653,45 - Y=4476517,50).

Lado 27-28: de doscientos cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros (204,55 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 269° 32' 28" y se extiende hacia el Noroeste en forma coincidente con el alambrado Sur de calle pública hasta arribar al Vértice N° 28 (X=6356696,83 - Y=4476317,61).

Lado 28-29: de ciento cuarenta y tres metros con noventa y un centímetros (143,91 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 90° 27' 32" y corre con dirección Noreste por una línea imaginaria que cruza calle pública hasta alcanzar el Vértice N° 29 (X=6356837,70 - Y=4476347,00).

Lado 29-30: de cuatrocientos sesenta y tres metros con once centímetros (463,11 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 89° 25' 27" y se prolonga hacia el Sudeste en forma coincidente con el alambrado paralelo a calle pública hasta encontrar el Vértice N° 30 (X=6356738,56 - Y=4476799,37), ubicado en la intersección de calle pública paralela al ex ferrocarril.

Lado 30-31: de un mil setecientos cincuenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros (1.758,69 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 273° 59' 01" y se desarrolla con rumbo

VIENE DE PAGINA 7
LEY 9711

Noreste en forma coincidente con el alambrado Oeste de calle pública paralela al ex ferrocarril, hasta llegar al Vértice N° 31 (X=6358478,48 - Y=4477055,62).

Lado 31-1: de ciento cuatro metros con noventa y ocho centímetros (104,98 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 86° 58' 20" y con el Lado 1-2 de 93° 03' 20" y se extiende por una línea imaginaria que cruza calle pública paralela al ex ferrocarril y Ruta Provincial N° 4, hasta llegar al Vértice N° 1, cerrando así el Polígono "A" (Área Urbana), que ocupa una superficie de doscientas noventa y cuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados (294 has, 4.837,00 m2).

Polígono "B" (Zona Industrial): Se ubica a una distancia de cuatrocientos cuarenta y un metros con ochenta centímetros (441,80 m) al Sudoeste del Vértice N° 21 del Polígono "A" (Área Urbana) hasta llegar al Vértice N° 33, y está formado por los siguientes lados:

Lado 32-33: de trescientos cincuenta metros con treinta centímetros (350,30 m) que se extiende con rumbo Noreste en forma coincidente con el alambrado existente paralelo a Ruta Provincial N° 4, desde el Vértice N° 32 (X=6353646,43 - Y=4476451,92), punto de inicio del polígono, ubicado al Sudoeste de la localidad de Etruria sobre camino público en su intersección con el lado Este de Ruta Provincial N° 4 hasta llegar al Vértice N° 33 (X=6353992,98 - Y=4476503,01).

Lado 33-34: de doscientos ochenta y cuatro metros con veintisiete centímetros (284,27 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 86° 25' 05" y corre con dirección Sudeste por una línea imaginaria hasta arribar al Vértice N° 34 (X=6353934,03 - Y=4476781,10).

Lado 34-35: de trescientos cincuenta metros con treinta centímetros (350,30 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 93° 34' 55" y se proyecta hacia el Sudoeste por una línea imaginaria, paralela a Ruta Provincial N° 4, hasta alcanzar el Vértice N° 35 (X=6353587,48 - Y=4476730,00), situado en la intersección con camino público.

Lado 35-32: de doscientos ochenta y cuatro metros con veintisiete centímetros (284,27 m) que forma un ángulo con el lado anterior de 86° 25' 05" y con el Lado 32-33 de 93° 34' 55" y se proyecta hacia el Noroeste en forma coincidente con el alambrado Norte de camino público, cerrando así el Polígono "B" (Zona Industrial), que ocupa una superficie de nueve hectáreas, nueve mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (9 has, 9.385,00 m2).

La superficie total del Radio Municipal de la localidad de Etruria es de trescientas cuatro hectáreas, cuatro mil doscientos veintidós metros cuadrados (304 has, 4.222,00 m2).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1867

Córdoba, 18 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9711 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9716

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la "Addenda Complementaria" al Acta Acuerdo para la Construcción de una Nueva Central de Ciclo Combinado en la Central Pilar aprobada por Ley N° 9545, celebrada entre la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Secretaría de Energía de la Nación el día 19 de octubre de 2009, registrada en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 73/09.

La adenda, compuesta de cuatro (4) fojas útiles, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en garantía de las obligaciones asumidas por la Provincia en la adenda aprobada por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA

VICEGOBERNADOR

PRESIDENTE

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1868

Córdoba, 18 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9716 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9708

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Villa Santa Cruz del Lago, ubicada en el Departamento Punilla de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono formado por los siguientes lados:

Lado A-B: de doscientos noventa y siete metros con dos centímetros (297,02 m) que se extiende con rumbo Este desde el Vértice A (X=6530235,27 - Y=4353885,94), ubicado en el extremo Noroeste de la localidad coincidente con el vértice Noroeste del Lote N° 1 de la Manzana N° 68 del Plano N-1424 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, hasta

llegar al Vértice B (X=6530272,27 - Y=4354180,64), situado en el extremo Norte del Lote N° 1 de la Manzana N° 71, identificado dicho vértice en el plano mencionado con el N° 19. El Lado A-B se corresponde con el límite Norte de las Manzanas N° 68, 69, 70 y 71 del Plano N-1424 ya mencionado.

Lado B-C: de cuatrocientos dieciocho metros con sesenta y nueve centímetros (418,69 m) que corre hacia el Sudeste hasta alcanzar el Vértice C (X=6530099,17 - Y=4354561,88), situado en el extremo Noreste del Lote N° 8 de la Manzana N° 72 del Plano N-1424 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Lado C-D: de once metros con cuarenta y tres centímetros (11,43 m) que se prolonga con dirección Sudeste hasta arribar al Vértice D (X=6530089,88 - Y=4354568,54), situado en la intersección de calles Los Alelíos y Los Eucaliptos.

Lado D-E: de dos mil doscientos treinta y un metros con sesenta y ocho centímetros (2.231,68 m) que se desarrolla por el eje de calle Los Eucaliptos con dirección Sudeste hasta su intersección con el eje de Ruta Nacional N° 38, lugar donde se emplaza el Vértice E (X=6529113,76 - Y=4356575,42).

Lado E-F: de setecientos setenta metros con sesenta centímetros (770,60 m) que se proyecta con rumbo general hacia el Norte por el eje de Ruta Nacional N° 38 hasta su intersección con el eje de Avenida Morteros Indios, correspondiente al loteo Puerto Punilla, Plano N-400 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, donde se ubica el Vértice F (X=6529872,76 - Y=4356442,20).

Lado F-G: de dos mil novecientos veintiocho metros con ochenta y ocho centímetros (2.928,88 m) que se extiende por el eje de Avenida Morteros Indios y su prolongación hasta llegar al Vértice G (X=6528835,00 - Y=4359180,95), ubicado en la intersección del eje de la citada avenida y su prolongación con el eje de Avenida Los Veleros.

Lado G-H: de doscientos cuarenta y ocho metros con veintidós centímetros (248,22 m) que corre con dirección Noreste por el eje de Avenida Los Veleros hasta su intersección con la Cota 36 del Lago San Roque, donde se encuentra ubicado el Vértice H (X=6529035,93 - Y=4359324,83).

Lado H-I: de un mil doscientos cincuenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros (1.256,89 m) que se desarrolla con rumbo general hacia el Sur siguiendo la ribera del lago San Roque hasta alcanzar el Vértice I (X=6527932,32 - Y=4358723,34), que coincide con el vértice identificado como N° 1 del Lote N° 39 del plano de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba obrante en el Expediente N° 0033-90933/04.

Lado I-J: de seiscientos setenta y ocho metros con trece centímetros (678,13 m) que se proyecta con rumbo Noroeste colindando con la Parcela 2112-5203, hasta el Punto N° 76 del plano de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba obrante en el Expediente N° 0033-90933/04, donde se sitúa el Vértice J (X=6528193,96 - Y=4358097,72).

Lado J-K: de un mil doscientos quince metros con treinta centímetros (1.215,30 m) que se prolonga con dirección Sudoeste hasta llegar al Vértice K (X=6528028,88 - Y=4356893,68), que coincide con el Punto N° 75 del plano de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba obrante en el Expediente N° 0033-90933/04.

Lado K-L: de un mil doscientos sesenta y cuatro metros con treinta centímetros (1.264,30 m) que se extiende con rumbo Noroeste hasta su intersección con el eje de Ruta Nacional N° 38, lugar donde se encuentra el Vértice L (X=6528505,64 - Y=4355722,71).

Lado L-M: de doscientos noventa y tres metros con noventa y cinco centímetros (293,95 m) que se desarrolla con dirección Sur por el eje de Ruta Nacional N° 38 hasta su intersección con la prolongación del segmento 1-20 del Plano N-1425 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, donde se ubica el Vértice M (X=6528213,70 - Y=4355688,39).

Lado M-N: de un mil ochocientos treinta y un metros con diecisiete centímetros (1.831,17 m) que se prolonga con rumbo Oeste siguiendo el segmento 1-20 del Plano N-1425 y luego el segmento 6-5 del Plano N-1424, ambos de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba, hasta el vértice Sudoeste del Lote N° 1 de la Manzana N° 124, donde se ubica el Vértice N (X=6528460,53 - Y=4353873,93).

Lado N-O: de setecientos diez metros con noventa centímetros (710,90 m) que corre con rumbo Norte hasta alcanzar el Vértice O (X=6529171,43 - Y=4353873,28).

Lado O-P: de quinientos ochenta y seis metros con noventa y ocho centímetros (586,98 m) que se prolonga hacia el Norte

hasta arribar al Vértice P (X=6529758,38 - Y=4353879,88).

Lado P-Q: de trescientos metros con trece centímetros (300,13 m) que se extiende con rumbo Norte hasta arribar al Vértice Q (X=6530058,49 - Y=4353883,95).

Lado Q-A: de ciento setenta y seis metros con ochenta centímetros (176,80 m) que se desarrolla hacia el Norte hasta llegar al Vértice A, cerrando así el polígono.

Los Lados N-O, O-P, P-Q y Q-A se corresponden con los segmentos 5-4, 4-3, 3-2 y 2-1 del Plano N-1424 de la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

La superficie total del Radio Comunal de la localidad de Villa Santa Cruz del Lago es de setecientos doce hectáreas, dos mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (712 has, 2.154,13 m²).

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOMINGO ÁNGEL CARBONETTI
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1864

Córdoba, 18 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9708 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9722

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE y apruébase, con excepción del artículo 3°, el Decreto N° 1830 de fecha 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan nuevas pautas que deberán aplicarse a la liquidación de los beneficios previstos en el artículo 6° y concordantes del Título II, Capítulo 2° de la Ley N° 9504 (Reglamentados por el Decreto N° 1481/08) que se abonen con "Títulos de Cancelación Previsional", las cuales consisten en aplicar -a los haberes que se devenguen a partir del mes de diciembre de 2009 y los posteriores- el criterio proporcional establecido en la Sentencia N° 8 de fecha 15 de diciembre de 2009 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en los autos caratulados "Bossio, Emma Esther c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba - Amparo - Recurso de Apelación - Recurso de Casación e Inconstitucionalidad" (Expediente Letra "B", N° 8, iniciado el 24 de julio de 2009).

El referido Decreto N° 1830/09, compuesto de cinco (5) artículos, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único de tres (3) fojas.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1830/09 sea a favor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y

Retiros de Córdoba, por haber recibido los beneficiarios sus haberes íntegramente en dinero, la misma será amortizada mediante la imputación del descuento previsto en el artículo 1° del referido Decreto. La Caja no acreditará "Títulos de Cancelación Previsional" hasta tanto se opere la compensación total de dicha deuda. Una vez compensada dicha deuda se comenzarán a acreditar los títulos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que cuando la diferencia emergente del mecanismo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1830/09 sea a favor de los beneficiarios por haber recibido "Títulos de Cancelación Previsional", la misma será abonada en dinero efectivo, en seis (6) cuotas mensuales de igual monto contra la restitución de los "Títulos de Cancelación Previsional" por iguales sumas.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYESE el artículo 26 de la Ley N° 9504 por el siguiente texto, a saber:

"Artículo 26.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba, al solo efecto de los fines previstos en la presente Ley, a las Leyes Nacionales N° 25.561, N° 26.204, N° 26.339, N° 26.456 y N° 26.563 -de Emergencia Pública- sus prórrogas y modificatorias, y a las normas y leyes que en el futuro pudieren sustituirlas o reemplazarlas y versaren sobre el mismo objeto."

ARTÍCULO 5°.- SUSPÉNDANSE por el término que dure la emergencia previsional los efectos de todas las medidas cautelares o precautorias que se hubieran otorgado jurisdiccionalmente a favor de beneficiarios que las hubieran solicitado y obtenido en virtud de acciones judiciales promovidas en contra de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y, en cuyo mérito, se haya impedido y/u obstaculizado la aplicación de la Ley de Emergencia Previsional N° 9504.

ARTÍCULO 6°.- LA suspensión de las medidas cautelares o precautorias, dispuesta en el artículo precedente, regirá de pleno derecho y sin necesidad de declaración jurisdiccional alguna, en virtud del interés público en juego y estrictas razones de gravedad institucional.

ARTÍCULO 7°.- TODO conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- LA presente Ley es de orden público y ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

ARTÍCULO 9°.- DERÓGASE toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 11.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1900

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9722 cúmplase,

protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9721

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el Convenio N° 80/09 del Protocolo y Registro de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado denominado "Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba para los Ejercicios 2010 - 2011", celebrado en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de diciembre de 2009 entre el Estado Nacional, representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), Licenciado D. Diego Bossio y la Provincia de Córdoba, representada por el Señor Gobernador Juan Schiaretto, cuyo objetivo principal es el mantenimiento del proceso de armonización de la normativa previsional local con el sistema nacional y el financiamiento del Régimen de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba.

El Convenio, de cinco (5) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto N° 1899

Córdoba, 28 de Diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9721 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO